

Sentencia CNT 39746/2010/3/RH1

Antecedentes del caso

Un hombre interpuso una demanda en contra de Eventos Producciones S.A., en la cual solicitó que para el cálculo de la indemnización derivada de su despido, se incluyera el pago de las diferencias salariales por concepto de horas extras. El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 48 negó dicha solicitud. Inconforme con tal determinación, el actor interpuso un recurso de apelación ante la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, quién modificó el fallo del Juzgado y declaró fundado el reclamo de las diferencias salariales por todas las horas extras que trabajó el demandante.

En tal determinación se indicó que el demandante; i) cumplió con un horario de 44 horas semanales; ii) la relación laboral entre las partes estaba regida por la Ley 12.908 del Estatuto del Periodista Profesional, y iii) el régimen de los periodistas contempla un límite de jornada laboral de 36 horas. Por lo tanto, en este caso no era aplicable el artículo 3° de la Ley 11.544 de Jornada de Trabajo porque establecía una excepción al límite de jornada laboral para los gerentes.

Por el contrario, era aplicable la Ley 12.908 por ser más benéfica ya que establece un límite de jornada laboral de 36 horas y el exceso de esa jornada genera que las horas extras se paguen con un recargo del 100%. En consecuencia, la Cámara Nacional indicó que al demandante se le debía pagar las horas extras que laboró en su calidad de gerente y las cuales deberían considerarse para fijar su respectiva indemnización. Contra esa sentencia la empresa demandada interpuso un recurso extraordinario, mismo que fue negado y por ello, se interpuso una queja.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina estudió la queja y señaló que el artículo 196 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece que la duración de la jornada de trabajo se regirá por la Ley 11.544, tal norma también establece la posibilidad de que la jornada laboral sea reducida por otras normas del mismo rango reglamentario que la referida, tal fue el caso de la Ley 12.908.

No obstante, la LCT permite excepciones al límite de jornada laboral por motivo del carácter del empleo. El artículo 3 de la Ley 11.554 establece como excepción al límite de jornada, a los rangos jerárquicos como es el cargo de gerente. Efectivamente, a estos trabajadores no les son aplicables los artículos sobre jornada máxima laboral y por ello no tienen derecho al pago de horas extras.

Por lo tanto, fue incorrecto que la Cámara Nacional de apelaciones señalara que al régimen de periodistas no le era aplicable la Ley 11.544 ya que las características del empleo de gerentes o directores establecen una excepción de carácter general para ese tipo especial de trabajadores que los excluye de la jornada máxima laboral.

En este sentido, en la sentencia apelada no se especificó ningún precepto de la Ley 12.908 que indicara que los gerentes o directores estaban exentos de la aplicación de la Ley 11.544, la cual exceptúa a los empleados jerárquicos de una jornada laboral máxima ni tampoco se indicó por qué tal excepción no era compatible con las actividades de los periodistas.

Resolutivos

Por esa razón, la Corte Suprema revocó la sentencia de la Cámara Nacional de apelaciones y declaró procedente parcialmente el recurso extraordinario para que se dicte un nuevo pronunciamiento conforme a las consideraciones antes expuestas.

